



185

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 26 de agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 315-2015-MDE-OAJ/IAG emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 110-2015-MDE/GI/OUER-ASM del Residente de Obra Ing. Aurelio Soto Mendoza, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso Resolución de Alcaldía N° 183-2015-A-MDE/LC, de fecha 14 de mayo del 2015, en vías de regularización, la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de San Antonio, 7 de Junio, Manzanares, Bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", siendo la ampliación de plazo de 126 días calendarios;



Que, mediante Informe N° 110-2015-MDE/GI/OUER-ASM el Residente de Obra: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de San Antonio, 7 de Junio, Manzanares, Bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Ing. Aurelio Soto Mendoza, solicita dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 183-2015-A-MDE/LC y retrotraer el proceso de aprobación de ampliación de plazo hasta su inicio de solicitud, en razón que en la emisión de la Resolución en referencia que en su Artículo 1°.-Resuelve autorizar la segunda ampliación de plazo de 126 días a partir de la emisión de dicha Resolución de fecha 14 de mayo del 2015, sin embargo el inicio real de la ampliación de plazo se debe dar el día 28 de marzo del 2015, tal como indica el Informe del Residente de Obra, cabe precisar que en la Resolución existe una contradicción en el texto donde indica 120 días de ampliación de plazo y que en su Artículo 1° autoriza la ampliación de plazo por 126 días calendarios, y que el registro de variaciones por ampliación de plazo de ejecución en el Banco de Proyectos del SNIP, han considerado todos los errores indicador en la Resolución;

Que, conforme al Artículo 202° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 precisa "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, en el numeral 2 del mismo cuerpo legal señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, cabe precisar en principio que la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, contempla la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar, por el cual es obligación de la Entidad revisar el procedimiento administrativo a fin de cautelar la legalidad de los procedimientos administrativos, así como velar por el debido proceso administrativo, lo que fundamenta la potestad de la administración de declarar la Nulidad de Oficio en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10 de la Ley de procedimiento Administrativo General conforme lo señala el Art. 202° del mismo cuerpo legal;

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, de los actos administrativos establecidos en el Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, conforme al numeral 2) **EL DEFECTO O LA OMISION DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ**, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 315-2015-MDE-OAJ/IAG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 183-2015-A-MDE/LC;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

Edgar Villafuerte Ariaga
SECRETARÍA GENERAL

Walter Valer Niguerca
CATEGORÍA JURÍDICA



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2015-A-MDE/LC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 183-2015-A-MDE/LC sobre la ampliación de plazo N° 02 de la Obra : "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de San Antonio, 7 de Junio, Manzanares, Bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", siendo la ampliación de plazo de 126 días calendarios, y los actos que lo motivaron , dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la disposición, al haberse verificado la causal prevista en el numeral 2) Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.



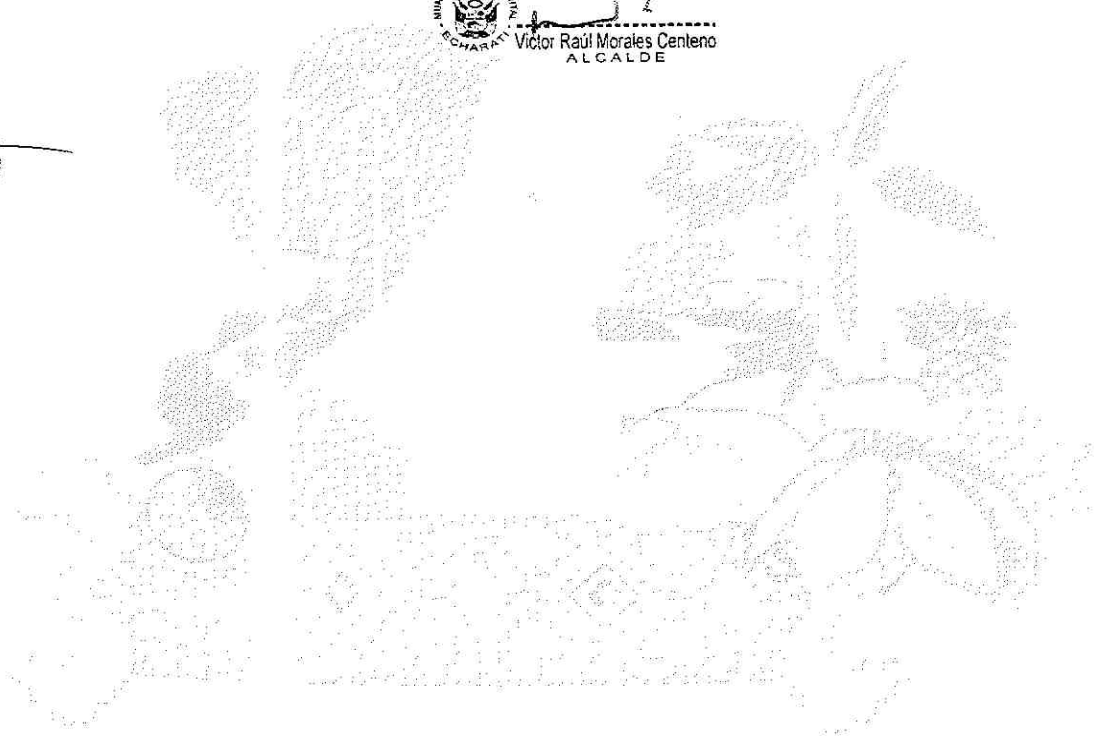
ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
 Gerencia Municipal
 Gerencia de Supervisión y Liquidación
 OPI
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE



Escudo. Consejo de Desarrollo